



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 30/03/2022

<b>Radicado</b>	08-001-33-31-013-2019-00015-00
<b>Medio de control o Acción</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	CECILIA MARIA OTERO DE LA HOZ
<b>Demandado</b>	MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO
<b>Juez</b>	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el mensaje de datos de fecha 15/02/2022 “**Asunto: PASE DESPACHO EXP. RAD. 2019-00015-00**”, comunicando que la parte actora allegó liquidación del crédito del cual dio traslado a la ejecutada; así mismo que en término legal la ejecutada presentó objeción a la liquidación, procede esta Agencia Judicial conforme a lo siguiente:

- En auto de fecha 07/02/2022 se ordenó seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada (Archivo PDF: **12. EJ 015-19 Reponer - Seguir Adelante**, del expediente en OneDrive).
- Mediante mensaje de datos de fecha 14/02/2022 con traslado a la ejecutada, la parte actora allegó liquidación del crédito por la suma de \$81.177.580, correspondiente a \$33.192.474,63 y \$47.985.106 de intereses (Carpeta: **13. 2019-00015-00 Liquidación Crédito**, Archivo PDF: **LIQUIDACION CECILIA OTERO - J13 - 2019-15**, del expediente en OneDrive).
- La parte ejecutada – MUNICIPIO DE BARANOA presentó mensaje de datos en el cual describió traslado de la liquidación, señalando que se incluyeron valores no reconocidos en la providencia objeto de recaudo y solicita se remita el expediente al Contador del Tribunal Administrativo del Atlántico. (Archivo PDF: **14. 2019-00015-00 Baranoa Objeción Liquidación**, del expediente en OneDrive).

Pues bien, la sentencia objeto de recaudo fue proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO SALA A, MP: Dr. LUIS CARLOS MARTELO MALDONAD en fecha 25/08/2015, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. 2014 – 567 (**Pág. 8-24**, Archivo PDF: **01. 2019-00015-00 EXP DIGITAL**, expediente en OneDrive), ejecutoriado en fecha 27/10/2015 como se observa en la respectiva constancia de la Secretaría del Tribunal Contencioso Administrativo (**Pág. 26**, Archivo PDF: **01. 2019-00015-00 EXP DIGITAL**, expediente en OneDrive); proceso ordinario que no se acompañó con la demanda ejecutiva.

De otro lado la parte actora allegó liquidación de nóminas donde se observa lo devengado por la actora correspondiente a los años 1997, 1998, 1999, 2000 y 2002 (**Pág. 27-46**, Archivo PDF: **01. 2019-00015-00 EXP DIGITAL**, expediente en OneDrive); sin embargo, se extraña la información correspondiente al año 2001 y pagos a la seguridad social. La entidad ejecutada no acompañó con su contestación y demás memoriales presentados, valores devengados por la actora, certificado de factores salariales si fuera el caso y pagos a la seguridad social.

Así las cosas, a efectos de contar con los elementos necesario para realizar la liquidación del crédito, es menester requerir a los sujetos procesales a efectos que en el término de cinco (5) días una vez se notifique por estado esta decisión, alleguen: **i) Liquidación de nómina del año 2001 de lo devengado por la actora en el contrato de prestación de servicios**



**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

de dicho periodo; **ii)** Información y acreditación sobre valores cancelados a la seguridad social compartida en el tiempo probado 1997-2002 y **iii)** certificado de factores salariales si los hubiere. Allegada la información requerida, pasar al Despacho.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a los sujetos procesales, CECILIA MARIA OTERO DE LA HOZ – Ejecutante y MUNICIPIO DE BARANOA ATLÁNTICO, para que a través de sus apoderados judiciales atiendan solicitud de información necesaria para realizar liquidación en el proceso de la referencia; esto es: **i)** Liquidación de nómina del año 2001 de lo devengado por la actora en el contrato de prestación de servicios de dicho periodo; **ii)** Información y acreditación sobre valores cancelados a la seguridad social compartida en el tiempo probado 1997-2002 y **iii)** certificado de factores salariales si los hubiere. Allegada la información requerida, pasar al Despacho, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

Lo anterior en el término de cinco (5) días una vez se notifique por estado esta decisión. Adviértasele a las partes que en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

**SEGUNDO:** Allegada la información requerida, pasar al Despacho para el impulso correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ**  
Juez

Firmado Por:

**Roxana Isabel Angulo Muñoz**  
Juez  
Juzgado Administrativo  
013  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6ab5340df8ad810d65fe7c3629db6959daab2f996e22c6e5aeead7cd32fec8**

Documento generado en 30/03/2022 12:09:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**